FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**07 DE JULIO DE 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RÍA-UAI-1260-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y diez minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y del contrato de supervisión **ES-038-2018**, adjudicado a la Empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS**, para la realización del Proyecto Mejoramiento del camino Macuelizo-Santa María (fase I); financiado con el préstamo BM5963-NI, por el período del uno de noviembre del año dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, referencia: **MI-008-005-21.** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Vilma Yolanda Silva Torrez**, responsable dela Oficina de Compras de la División de Adquisiciones y excoordinadora del Comité de Evaluación del Proceso No. ADSP-012-2017; **Osman Ezequiel Flores Gutiérrez**,

Administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial (BM); **Miguel Ángel Enríquez Averruz,** alcalde del Municipio de Macuelizo, departamento de Nueva Segovia; **Luis Antonio Cáceres Sandoval**, expresidente y representante legal de los MCA No. 1; **Oscar Danilo Hernández Gómez**, expresidente y representante legal del módulos comunitarios de adoquinado (MCA) No. 2; **Izolda Magali Sánchez López,** expresidente y representante legal del MCA No. 3; **Helen Ninahi Ramírez García,** expresidente y representante legal del MCA No. 4; **Robín Lesther Rivas Rivas,** expresidente y representante legal del MCA No. 5; **Danilo Rosales Midence,** expresidente y representante legal del MCA No. 6; **Katherine Gisselle Salgado Arancibia,** expresidente y representante legal del MCA No. 7; **BetyarRamón Gadea Flores**, expresidente y representante legal del MCA No. 8; **Lucelia SantanderVallecillo**, expresidente y representante legal del MCA No. 9; **Jorge del Carmen Quintanilla Vega**, expresidente y representante legal del MCA No.10; y **Yader Neil Lazo Castellano**, expresidente y representante legal del MCA No. 11; todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y **Augusto César García Benavides,** representante legal y apoderado generalísimo de Agruta & Tapia Ingenieros, sucursal Nicaragua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **c)** Verificar que los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a favor del MCA, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y que los ingresos de los MCA se correspondan con dichos desembolsos y se encuentren registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son. Que

una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para el proceso de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y del contrato de supervisión ES-038-2018, adjudicado a la Empresa Acruta &Tapia Ingenieros para la realización del Proyecto Mejoramiento de Camino Macuelizo-Santa María (fase I), por el período del uno de noviembre del año dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Algunos pagos de avalúos no fueron tramitados mensualmente o antes del mes tal como lo establecen las normas pertinentes; y b) Acuerdos suplementarios y finiquitos de los módulos comunitarios de adoquinado Nos. 9, 10, 11, y 12, carecen del dictamen técnico que emite la supervisión externa. **2)** El proceso de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado y del contrato de supervisión ES-038-2018, adjudicado a la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros para la realización del proyecto de Mejoramiento del Camino Macuelizo-Santa María (fase I), cumplió satisfactoriamente en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables. **3)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a favor de los MCA y de la supervisión externa, contiene su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y los ingresos de los MCA corresponden con dichos desembolsos, se encuentran registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, referencia**: MI-008-005-21,** emitido por el auditor interno de Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y del contrato de supervisión **ES-038-2018**, adjudicado a la Empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS**, para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Macuelizo-Santa María (fase I); financiado con el préstamo BM 5963-NI; por el período del uno de noviembre del año dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Vilma Yolanda Silva Torrez**, responsable dela Oficina de Compras de la División de Adquisiciones y excoordinadora del Comité de Evaluación del Proceso No. ADSP-012-2017; **Osman Ezequiel Flores Gutiérrez**, Administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial (BM); **Miguel Ángel Enríquez Averruz**, alcalde del Municipio de Macuelizo, departamento de Nueva Segovia; **Luis Antonio Cáceres Sandoval**, expresidente y representante legal de los MCA No. 1; **Oscar Danilo Hernández Gómez**, expresidente y representante legal del módulos comunitarios de adoquinado (MCA) No. 2; **Izolda Magali Sánchez López**, expresidente y representante legal del MCA No. 3; **Helen Ninahi Ramírez García**, expresidente y representante legal del MCA No. 4; **Robín Lesther Rivas Rivas**, expresidente y representante legal del MCA No. 5; **Danilo Rosales Midence**, expresidente y representante legal del MCA No. 6; **Katherine Gisselle Salgado Arancibia**, expresidente y representante legal del MCA No. 7; **BetyarRamón Gadea Flores**, expresidente y representante legal del MCA No. 8; **Lucelia SantanderVallecillo**, expresidente y representante legal del MCA No. 9; **Jorge del Carmen Quintanilla Vega**, expresidente y representante legal del MCA No.10; y **Yader Neil Lazo Castellano**, expresidente y representante legal del MCA No. 11; todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y **Augusto César García Benavides,** representante legal y apoderado generalísimo de Agruta & Tapia Ingenieros, sucursal Nicaragua.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López